



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTÓNEDA, Mercede 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sremas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Establecidas por Real orden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicacion de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del teatro Real á alumnos de la Escuela de Música y Declamacion, y de las cuales corresponden dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la declamacion, se abre por este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujecion á las siguientes condiciones.

1.º Para aspirar á dichas pensiones se presentará en la Secretaria de la Escuela de Música y Declamacion, hasta las seis de la tarde de 1.º de Octubre próximo, dia siguiente al de la terminacion reglamentaria de la matricula, solicitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matricula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen ménos de 16 años ni más de 22 si fueren alumnas, ni ménos de 18 ni más de 24 si fueren alumnos.

2.º Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros dias del propio mes de Octubre.

3.º Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes, como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la inteligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobresalir á escena. Al efecto el Tribunal de exámen determinará, en cada caso y conforme al grado de instruccion del aspirante, los ejercicios que deba practicar, debiendo además proceder al otorgamiento de pension informe facultativo sobre que el que haya de ser agraciados con ella es de constitucion sana y robusta.

4.º En todo lo relativo á este exámen y á la adjudicacion de las pensiones entenderá un Tribunal compuesto de dos individuos de número de la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director y dos profesores de canto de la escuela de Música y Declamacion, cuando se trate de las pensiones para alumnos de la enseñanza lírica y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos profesores de Declamacion de la misma Escuela cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos Tribunales serán nombrados por este Ministerio y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.º Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ellas se contraen, los agraciados firmaran las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su extremo anterior en el teatro, con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente si por parte de las empresas no se presentase algun obstáculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880.
—El Subsecretario, R. Villaverde.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Agosto de 1879.

(Continuacion.)

Vista una comunicacion del Alcalde de Villamediana en que traslada otra del alcalde que cesó respecto á la rendicion de cuentas de los años de 1876-77, 77-78 y desde 78 hasta la fecha, y siendo de la competencia del Sr. Gobernador civil exigir á los Ayuntamientos las cuentas municipales para su revision y su censura ó aprobacion, se acordó se le remita la citada comunicacion para la resolucion que proceda.

Prévio exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante, á Angel Ruiz y Pozo, sexagenario y vecino de Nalda y á Julian Lorente que lo es de Calahorra.

Se leyó una instancia suscrita por don Antonio Gonzalez, vecino de Lagunilla, solicitando del Ayuntamiento los socorros conducentes para atender á la lactancia de un niño de pechos que le ha quedado al fallecimiento de su esposa por tener otros dos más y carecer de toda clase de recursos, y resultando del informe del Ayuntamiento ser cierto lo expuesto pero que carece de consignacion en el presupuesto.

municipal para atender al servicio que se solicita, se acordó manifestar al Alcalde que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal y con cargo á su presupuesto puede conceder al reclamante lo que el Ayuntamiento crea suficiente.

En vista de un expediente incoado por el Alcalde de Azofra, relativo al estado de demencia de Marcelino Saenz de aquella vecindad, y no hallándose suficientemente probado el padecimiento ni hecho mérito respecto á la pobreza del doliente, se acordó devolverlo al Alcalde á fin de que se amplie con las declaraciones de otros vecinos así como con las de algun otro facultativo de los pueblos limítrofes segun propone el titular de Azofra y probarse la pobreza con la declaración de testigos y certificación de amillaramiento.

En vista de una instancia y acuerdo del Ayuntamiento de Munilla, solicitando autorización para alzarse en juicio contencioso-administrativo de una Real orden fecha 12 de Julio próximo pasado dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; el dictámen de dos letrados opinando porqué el derecho que la Corporación municipal pretende ventilar es de un éxito favorable y habiendo cumplido con los requisitos que previene la ley municipal vigente en su art. 86, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro y Agoncillo, para organizar los servicios de policía Urbana y rural de sus respectivos distritos municipales, y apareciendo que sus disposiciones están conformes con las leyes generales del país, se acordó declararlas hallarse en disposición de ser aprobadas definitivamente por el Sr. Gobernador civil de la provincia á quien se le remitirán á los fines conducentes.

Remitido á informe un expediente administrativo formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para llevar á cabo el ensanche y alineación de la calle de San Blas y solicitando al efecto la declaración de utilidad pública, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

El Ayuntamiento peticionario después de haber acordado la ejecución de las obras de reforma y ensanche, para llenar debidamente las formalidades prevenidas en el primer periodo concerniente á la declaración de utilidad pública y fundado en el art. 116 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se ha servido solicitarla del Sr. Gobernador civil creyendo que dicha declaración era de su exclusiva competencia. El art. 11 de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero del año actual en su último párrafo en el que trata de todas aquellas

obras que se hallan exentas de dicha formalidad, enumera las de ensanche y reforma interior de poblaciones, y si bien el reglamento para llevar á ejecución esta ley, publicado en 13 de Junio próximo pasado en su art. 18, último párrafo se refiere al procedimiento marcado en el capítulo 5.º del mismo reglamento, cuando se trate de policía Urbana en grandes poblaciones, solo obliga en aquellas que reúnen por lo ménos 50.000 habitantes, segun lo establecido en el art. 77 del mismo, cuyas disposiciones legales como posteriores á la primera citada, resulta que el Ayuntamiento se halla exento de solicitar dicha declaración, bastando su acuerdo tomado en virtud de las atribuciones que de su exclusiva competencia le atribuye el art. 72, caso 1.º de la ley municipal vigente en armonía con la de expropiación forzosa y reglamento ya citados, opinando porqué el acuerdo fundado del Ayuntamiento de esta capital es la verdadera y legal declaración de utilidad pública de la obra que intenta, sin necesidad de que la superior autoridad á quien se dirige se la otorgue, debiendo devolverle el expediente á fin de que pueda entrar de lleno en el segundo período ó sea el de ocupación de las fincas y terrenos necesarios para llevar á efecto la rectificación y alineación de la calle de San Blas.

En atención á la imperiosa necesidad de reunir con urgencia á ejecutar las obras de reparación que la Sección de Obras públicas propone, para que la casa portazgo de Iregua quede habilitada en regulares condiciones, de ser habitada, y mediante á la corta cantidad en que ha sido calculado su coste, se acordó que la reparación de dicho edificio incluso el enladrillado, se ejecute inmediatamente y por administración, bajo la inmediata dirección del Sr. Ingeniero jefe de las carreteras provinciales.

Examinadas tres listas de gastos originados en la reparación de desperfectos de la carretera de Haro al confín de la provincia, durante la quinta semana del mes próximo pasado Julio y primera y segunda del actual, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó aprobarlas para los efectos de su pago, y que se pasen originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Habiendo terminado el plazo concedido para presentar solicitudes pretendiendo una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento orgánico del personal y del servicio, se acordó pasarlas al Sr. Ingeniero jefe á los efectos del citado reglamento.

Vista una instancia presentada por don Bernabé Gabasa, vecino de Cala-

horra, pretendiendo una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, y no habiendo en la actualidad ninguna vacante, se acordó manifestárselo y devolverle los documentos que á dicha exposición acompañan.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Director del colegio de internos encareciendo la necesidad de reparar el caño de cinx que sirve para desagüe de la cocina y evitar las filtraciones que á causa del deterioro en que se encuentra se hacen sentir en tiempos de lluvias, y en su consecuencia se acordó trasladar la citada comunicación al Sr. Arquitecto de la provincia, á fin de que previo un detenido reconocimiento proponga los medios de acudir á la reparación que se solicita.

Vista la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Tricio para establecer la venta á la exclusiva de los artículos de consumo é informe del Sr. Administrador económico opinando por qué dicho pueblo se encuentra en las condiciones que determina la instrucción, se acordó autorizar á dicho Ayuntamiento para la venta exclusiva al por menor de la especie de consumo, vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, que son las comprendidas en el art. 130 de la citada instrucción del ramo con la obligación de consignar en el pliego de condiciones para las subastas las que determina el art. 205 y de remitir los expedientes para su aprobación á la Administración económica.

Visto otro acuerdo que en el mismo sentido ha remitido el Ayuntamiento de Villar de Torre y el informe de la Administración económica opinando porqué se le conceda la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, se acordó acceder á lo solicitado por dicho Ayuntamiento con la obligación de consignar en el pliego de condiciones para las subastas, las que determina el artículo 205 de la instrucción y de remitir los expedientes para su aprobación á la Administración económica de la provincia.

Leída una comunicación del Alcalde de Alesanco en la que solicita se le levante un apremio que pesa sobre dicho municipio por débitos atrasados del contingente provincial y que se le conceda una prórroga hasta conseguir la rendición y examen de cuentas municipales de los tres ejercicios anteriores, y considerando que el apremio es solo por doscientas cuarenta y una pesetas procedentes del tercer trimestre del ejercicio de 1878-79 y que para el ingreso de tan insignificante cantidad ningún sacrificio les será preciso hacer al Ayuntamiento, se acordó desestimar la pretensión.

Habiendo parecido la licencia absoluta de don Cesáreo Delgado y Mar-

quinez, de haber servido en el ejército sin mala nota, y cumplido con esto lo dispuesto en providencia de 24 de Julio último, se acordó nombrarle peon caminero de las carreteras provinciales y devolverle el citado documento.

Se dió cuenta de dos instancias suscritas la una por don Gregorio Lahuerta, Ayudante de la Sección de obras públicas provinciales, y la otra por don Vicente Bermejo, oficial primero de la de Contabilidad, solicitando aquel un mes de permiso para pasar á los baños de Paracuellos de Jiloca, y este quince días para acompañar una hija á tomar baños de mar, se acordó acceder á sus solicitudes.

Habiendo fallecido el acogido Julian Sauto Tomás, que ejercía el cargo de practicante del Hospital provincial, por cuya circunstancia el Sr. Director facultativo de dicho Establecimiento ha encargado al practicante don Santiago Lor, desempeñe accidentalmente los servicios de aquel, se acordó aprobar lo determinado por el Sr. Médico director, y que se anuncie la provision de dicha plaza en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose solicitudes por solo el término de quince días desde la fecha del anuncio.

Se levantó la sesión.

El Secretario, Joaquín Fárías.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Subastas

El día 26 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en esta capital, la Subasta para el servicio de Bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1880 á 1881.

Servirá de tipo la cantidad de diez mil pesetas y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

A cada proposición se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la caja sucursal la suma de mil pesetas, equivalente al diez por ciento, para poder tomar parte en el remate como fianza provisional.

Las proposiciones se entregarán al Señor Vicepresidente de la Comisión en pliegos cerrados desde la media hora anterior á la fijada para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo.

Don..... vecino de..... provincia de..... se comprometo á desempeñar el servicio de Bagajes de toda la provincia de Logroño durante el año económico de 1880 á 1881 bajo las con-

diciones contenidas en el pliego de remate que acepto en la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 24 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquín Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CONSUMOS.

Circular.

Por segunda vez se escita al celo de todos los Señores Alcaldes de esta provincia á fin de que evitando á esta oficina el disgusto de tener que expedir Comisiones de apremio, ingresen dentro de este mes precisamente, las cantidades que sus respectivos Municipios adeudan por Consumos, cercales y sal del primer trimestre del actual año económico en la inteligencia de que el día primero se llevará á efecto la continuación contra todos los Ayuntamientos que resulten morosos.

Logroño 14 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

—(•)—

El día 11 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en mi despacho sito en la Administración económica y en las localidades de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera, Navarrete, Santo Domingo, Soto y Torrecilla, ante los respectivos Alcaldes, á la venta en pública subasta de los cajones de pino que se dirán y que han servido para envases de Tabacos, bajo el pliego que se inserta á continuación:

| Administraciones. | Número de cajones. |
|------------------------|--------------------|
| Logroño | 1.151 |
| Alfaro | 657 |
| Arnedo. | 1.498 |
| Calahorra. | 843 |
| Cervera. | 310 |
| Haro. | 2.592 |
| Nájera. | 591 |
| Navarrete. | 586 |
| Santo Domingo. | 1.329 |
| Soto. | 150 |
| Torrecilla, | 14 |
| TOTAL. | 9 401 |

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica de la provincia para la subasta de los envases de Tabacos á que se refiere el presente anuncio.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar el día y hora señalada ante las autoridades citadas y en la forma que queda prevenida con asistencia de

los Sres. Jefe de Intervencion, Jefe del Negociado de Estancadas, y Escribano de Hacienda en la Capital y de los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y Secretarios de Ayuntamientos en los pueblos cabzas de partido.

2.ª Los envases objeto de la subasta se manifestarán en los almacenes de las respectivas Administraciones á quien desee verlos.

3.ª Servirá de tipo para la subasta de los cajones de pino de la nueva contrata el precio de cuarenta y cinco céntimos de peseta por cada uno.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no llegue á los precios fijados y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios y despues los que comprendan mayor número de cajones.

5.ª Las proposiciones se han de hacer á viva voz y la puja para la licitación ha de durar diez minutos, quedando admitida dentro de dicho periodo la postura que mas beneficio reporte á la Hacienda.

6.ª Las proposiciones que se presenten en la Capital podrán estenderse á todos los envases de la provincia; pero en las Subalternas se concretarán á sus existencias.

7.ª El precio en que sean rematados los cajones se entregará por los rematantes en la Caja de la Administración económica respecto á los de la Capital y en las Administraciones Subalternas los que se rematen en las mismas, tan pronto como se les comuniquen haber sido aprobada la subasta por la Dirección general del ramo.

8.ª Los rematantes satisfarán á prorrato los derechos que segun tarifa devenguen los Escribanos y Pregoneros, si á juicio de los presentes hubiera necesidad de utilizarlos.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta

Logroño 11 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO de ZARAGOZA.

No habiendo vacante en la actualidad ninguna escuela de primera enseñanza cuya provision correspondiera á las oposiciones pertenecientes al proximo mes de Setiembre en la provincia de Teruel, pero pudiendo quedar algunas en este estado durante el plazo de convocatoria, las cuales se proveerán en virtud de aquellas, este Rectorado en cumplimiento de lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, ha dispuesto publicar este edicto para que los aspirantes

puedan presentar sus instancias documentadas en debida forma, al Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion del mismo en los Boletines oficiales.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 6 de Agosto de 1880.—P. I., El Rector Accidental, Manuel Brullá.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia primero del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica 1.ª y 2.ª curso dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde que dé principio la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1880.—El Rector, José Nadal.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Octubre los exá-

menes ordinarios de aspirantes á Procuradores segun dispone el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente Boletín á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título, lo verifiquen dentro de los quince primeros dias del próximo Setiembre, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.º y siguientes de dicho Reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría,

Burgos 16 de Agosto de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinas de Andréu

COMISARIA DE GUERRA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en 10 del actual, se convoca nueva subasta de proposiciones sueltas, para el suministro del carbon que se necesite en un año en la Factoría de Utensilios de esta plaza, por no haber dado resultado las verificadas en 3 de Julio y 6 del actual, esta tendrá lugar el 26 del presente á las 10 de su mañana en la Comisaria de Guerra, sita en la Factoría del ramo, en la que desde este dia está de manifiesto el pliego de condiciones con las modificaciones verificadas en el mismo.

Logroño 11 de Agosto de 1880.—Juan Picatoste,

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia veinticuatro del actual, á las doce de su mañana y en los estrados de este Juzgado, se sacan á la venta los bienes embargados á Mateo Pecina, de este vecindad, para pago de costas [que le impusieron en querrela con Santos Ramirez, por injurias, consistentes dichos bienes en

| | Pls. | Cts. |
|---|------|------|
| 1.º Una comoda escritorio con cinco cajones en | 8 | »» |
| 2.º Seis sillas de paja anea en. | 2 | »» |
| 3.º Seis cuadros pequeños estampa de papel y marco madera en. | 1 | »» |
| 4.º Una tinaja de dos cántaras de cabida en. | 1 | 50 |
| 5.º Un cazo de frusleda en. | 1 | »» |
| 6.º Una sarten crecida en | »» | 50 |

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—P. S. M. Cándido de Burgo.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Blanes y Laparra, vecino que ha sido de Palencia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por contrabando de tabaco; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—P. S. M., Cándido Burgo.

Tudela.

El Licenciado D. Dionisio Conde, Juez municipal de esta Ciudad de Tudela y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Gonzalez Escudero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, que como procesado ha de entenderse con el mismo en causa criminal que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias caso de ser habido, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del espresado Fernando.

Dado en Tudela á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

E. Dionisio Conde.—Por mandado de S. S., Máximo Hernanda.

Señas de Fernando Gonzalez Escudero.

Hijo de Tomás y de Marcelina, natural y vecino de Cervera del Rio Alhama, de cuarenta y un años de edad, de oficio herrero y cerrajero; estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular barba poblada, viste americana de paño color negro chaleco de lana negro, pantalón de lanilla color de caiza, camisa color blanco, azul y encarnado, calza botinas de piel de cabra y usa en la cabeza gorra de lana con orejas de pelo negro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 5.^a decena de Julio de 1880.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES | | | | | | | | | | |
|-------|----------------|---------|-------|--------------|---------|-------|-----------------|--|---------|-------|--------------|---------|-------|-----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | LEGITIMOS | | | NO LEGITIMOS | | | | LEGITIMOS | | | NO LEGITIMO. | | | | | | | | | | | | | |
| | Varones | Hembras | Total | Varones | Hembras | Total | | Varones | Hembras | Total | Varones | Hembras | Total | | | | | | | | | | | |
| 21 | 2 | 1 | 3 | « | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 22 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 23 | 2 | 2 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 24 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 26 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 27 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 28 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 29 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 30 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 31 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 6 | 8 | 15 | 4 | 1 | 5 | 20 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 5.^a decena del mes de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21 | 2 | » | » | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 22 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 23 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 24 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 26 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 27 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 28 | 2 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 29 | 2 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 30 | 2 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 31 | » | » | » | 1 | 1 | » | » | 2 | 2 |
| | 14 | 1 | 2 | 17 | 6 | 1 | 1 | 8 | 25 |

Logroño 1 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Anuncios oficiales.

FORONDA.—(Alava.)

En la noche del 23 del actual desaparecieron de los pastos del pueblo de Ulivarri de Viña, dos yeguas y un caballo, propios de Pedro Mendiguren y Domingo Bazan, cuyas señas se insertan á continuacion, encargando á las autoridades y Guardia civil, si llegan á tener noticia de dichas caballerías, sean detenidas con los sujetos que las conducen, y lo anuncien en el «Boletín oficial» para que sus dueños pasen á recogerlas.

Señas de las caballerías.

Una yegua de edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada, color castaño claro, frontina y calzada de una pata.

Otra yegua de cinco años, de seis y media cuartas de alzada, color casta-

ño claro, con unos pelos blancos en el lomo.

Un caballo de dos años, alzada seis cuartas, color negro.

Antezana de Alava 27 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan Roldan.

Escuela especial de Veterinaria

DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprenden la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmetica, Algebra y Geometria, con la extension que se dá á estas asignaturas en

los Institutos de segunda enseñanza ó acreditados en un examen antes de formalizar la matricula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matricula y otro en el mes de Abril del año proximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matricula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades espresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1880.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º El Director, Pedro Martinez de Anguiano.

Ayuntamientos.

LOGROÑO.

RELACION de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en el sorteo verificado en este día para la formacion de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1880 á 1881 cumpliendo con lo que dispone el artículo 68 de la ley municipal vigente,

NOMBRES.

Don Eustasio Lopez.
Francisco Saez Villanueva.
Bartolomé Huete Rivas.
Angel Saenz Viguera.
Eugenio Olavarrieta.
Francisco Redon y Perls.
Higinio Salcedo.
Joaquin Hernandez.
Patricio Saenz San Martin.
Julian Diez de Hilarraza.
Pedro Sanchez Santaolalla.
Braulio de la Hera Garcia.
Eustasio Ruiz.
Felix Maraño y Pozo.
Eugenio Fernandez.
Bernardo Benedicto.
Angel Solana.
Pedro Dominguez.

Logroño 7 de Agosto de 1880.—El Presidente, Marqués de San Nicolas.—El Secretario Accidental, Gregorio España.

Logroño.—Imprenta y litografía de A. Ortoneda.